

Producción, los Servicios y la Importación, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación y la presente Ordenanza.

7. Corresponde a la Gestión del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, modalidad Importación la realización de las siguientes funciones:

- c) La mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en los procedimientos de gestión tributaria del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, modalidad Importación.
- d) Control y ejecución de las actuaciones necesarias para aplicar instrucciones internas y verificar que la gestión tributaria del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, modalidad Importación se desarrolla de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación y la presente Ordenanza.

8. Corresponde a la Inspección Tributaria la realización de las siguientes funciones:

- c) La mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en procedimiento de recaudación voluntaria.
- d) Control y ejecución de las actuaciones necesarias para aplicar instrucciones internas y verificar el procedimiento de inspección tributario se desarrolla de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento General de Inspección, Reglamento General de Recaudación, en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

9. Corresponde a la Intervención y a la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla dictar instrucciones técnicas para desarrollar y completar las funciones atribuidas a la Recaudación y Gestión Tributaria en los apartados anteriores; sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar en caso de variación del organigrama.

10. En la gestión recaudatoria de la Ciudad Autónoma de Melilla, las funciones y competencias que la normativa de ámbito estatal atribuye a los órganos propios de dicha administración serán ejercidas por el Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio, sin perjuicio de las que, por imperativo legal o resolución de órgano competente, estén atribuidas al Interventor, el Tesorero, el Recaudador y demás cargos adscritos a la estructura orgánica de los servicios recaudatorios de dicha Ciudad.

ARTÍCULO 8º.- Funciones de la Excelentísima Asamblea de la Ciudad de Melilla.

Le corresponde a la Excelentísima Asamblea de la Ciudad de Melilla las competencias en materia tributaria establecidas en los artículos 38 y 39, así como en el Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

ARTÍCULO 9º.- Funciones del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Le corresponde al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias establecidas en el Capítulo II del Título I de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, así como las establecidas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- Funciones del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Le corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias establecidas en el Capítulo III del Título I de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, así como las establecidas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la demás normativa de aplicación.